

Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINEDU, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutive en el Ministerio de Educación", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece que las Normas Técnicas se definen como el Documento Normativo que describe de manera detallada la ejecución de un proceso, actividad u otras disposiciones de similar naturaleza, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del Sector Educación; las cuales pueden ser de naturaleza permanente o temporal y son de cumplimiento obligatorio para quienes así se establezca expresamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 279-2018-MINEDU, publicada el 22 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó la difusión del proyecto de Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto de Norma Técnica, a efectos de recibir los comentarios que las personas o entidades públicas y/o privadas interesadas formulen; en el marco del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante el Oficio N° 723-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del MINEDU el Informe N° 032-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR emitido por la DINOR, a través del cual sustenta que se apruebe y autorice la publicación del proyecto de Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria"; y solicita su aprobación y publicación, el cual fue suscrito en señal de conformidad de manera conjunta con las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: DIGEIE, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) y OPMI; ello conforme a lo requerido en el literal a) del numeral 6.4.1 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección de Normatividad de Infraestructura, la Dirección de Planificación de Inversiones, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria; la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED; y la Resolución de Secretaría General N° 279-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que con la aprobación de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" queda derogada la Resolución Jefatural N° 338-INIED-83 que aprobó las "Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos – Educación Primaria – Educación Secundaria".

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Dirección de Normatividad de Infraestructura y los órganos que resulten competentes, realice de manera oportuna la difusión y supervisión de la aplicación de la Norma Técnica a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

1760462-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X

DECRETO SUPREMO N° 011-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado Peruano promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 6 concordado con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultada a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-94-EM, se aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X ubicado entre las provincias de Contralmirante Villar en el departamento de Tumbes y la provincia de Tarma en el departamento de Piura, entre PERUPETRO S.A. y PETROLEOS DEL PERÚ S.A. -PETROPERU S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-96-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, modificándose la conformación, extensión y delimitación del Lote X incorporándose las áreas de El Alto y Los Órganos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-96-EM, se aprueba la cesión total de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, por parte de PETROPERU S.A. a favor de la empresa PEREZ COMPANC DEL PERÚ S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-EM de fecha 10 de abril de 2000, se aprobó la modificación del

Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, respecto al plazo de ejecución de las obligaciones materia del Segundo Periodo de Explotación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2001-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, a efectos de reestructurar el plazo de la Segunda Etapa del Periodo de Explotación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2004-EM, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, con el objeto de incorporar el concepto de Precio Realizado, para determinar el Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural en el contrato; así como introducir las modificaciones derivadas del cambio de denominación social del Contratista a PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., y del Garante Corporativo a PETROBRAS ENERGÍA S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2004-EM se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, para la aplicación de la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-EM, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, a fin de reflejar la sustitución del Garante Corporativo, asumido por CNODC INTERNATIONAL HOLDING LTD., en reemplazo de PETROBRAS ARGENTINA SA. (antes PETROBRAS ENERGÍA S.A.);

Que, mediante Escritura Pública de fecha 7 de noviembre de 2014, la Junta General de Accionistas de PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. acordó cambiar su denominación social a CNPC PERÚ S.A., según consta en el Asiento B00010 de la Partida N° 11011797 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; asimismo, establece que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del referido Texto Único Ordenado;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 099-2018, de fecha 3 de octubre de 2018, aprueba el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, a fin de incorporar los acuerdos de las partes para el acogimiento al Marco para la Aplicación de Incentivos para Incremento de las Inversiones y Producción en las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; aprobado por Acuerdo de Directorio N° 085-2016, y modificado por los Acuerdos de Directorio Nos. 024-2017, 048-2017 y 082-2017; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-EM, modificado mediante los Decretos Supremos Nos. 033-96-EM, 042-96-EM, 006-2000-EM, 027-2001-EM, 020-2004-EM, 035-2004-EM y 017-2014-EM; con el objeto de reflejar la incorporación de los acuerdos para el acogimiento al Marco para la Aplicación de Incentivos para Incremento de las Inversiones y Producción en las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por PERUPETRO S.A. a través de Acuerdo de Directorio N° 085-2016; modificado por los Acuerdos de Directorio Nos. 024-2017, 048-2017 y 082-2017.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa CNPC PERU S.A. la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1760605-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Italiana y a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2019-JUS

Lima, 13 de abril de 2019

VISTO; el Informe N° 020-2019/COE-TPC, del 6 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR FILIMÓN YRRIBARREN ÁVALOS a la República Italiana, formulada por la Segunda Sala Superior Penal Liquidadora Permanente de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y por el delito de falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y la República de Costa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de diciembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HÉCTOR FILIMÓN YRRIBARREN ÁVALOS a la República Italiana, formulada por la Segunda Sala Superior Penal Liquidadora Permanente de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y por el delito de falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y la República de Costa Rica (Expediente N° 10-2018);